JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNÍON MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: HUGO ELOY PEREZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO: ROXANA ISABEL FIGUEROA TORRES.

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00004-00.

Pasa el Despacho la actuación de la referencia con escrito de la Dra. ASTRÍD CAROLINA BENÍTEZ GUZMÁN, en calidad de apoderada de la señora ROXANA ISABEL FIGUEROA donde informa que no tiene en su poder acuse de recibido del mensaje a través del cual corrió traslado al apoderado de la parte demandada y por lo tanto, solicita se practique como prueba la inspección ocular del apoderado de la parte demandada.

Se le informa a la Dra. ASTRÍD CAROLINA BENÍTEZ GUZMÁN que le asiste la carga de la prueba de lo que pretenda probar en este trámite; por tanto, no puede trasladar la carga de su prueba al Despacho; es así, que no se accederá a la prueba solicitada; además que la solicitó de manera extemporánea; después de la contestación de la demanda; en consecuencia; se tendrán por contestadas las excepciones de mérito presentadas de manera oportuna, al no acreditarse por la parte demandada el acuse de recibo del mensaje que corrió trasado de su contestación.

De acuerdo con lo anterior y continuando con el trámite del proceso corresponde en esta oportunidad, según el artículo 372 ss del C.G.P., fijar fecha para audiencia inicial.

En consecuencia, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir:

- Certificado de libertad y propiedad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de los inmuebles.
- Acta de conciliación RAD. N° E-2022-523732 del 20 de septiembre de 2022, celebrada ante la Procuradora 29 Judicial II de Familia de Valledupar, donde se acordó la cuota alimentaria a favor de los menores de edad.
- Acta de no conciliación celebrada ante la Comisaria Segunda de Familia de Valledupar, donde se agotó el requisito de procedibilidad.
- Escritura pública N° 2348 del 17 de septiembre de 2009.
- Registro civil de los menores habidos dentro de la unión marital.

- Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
- Avalúo catastral.
- Poder para actuar.

TESTIMONIALES: Decrétese la prueba testimonial de las siguientes personas:

- ELKIN ARIEL DANGOND SAURITH.
- TATIANA CAROLINA RAMIREZ BUELVAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el Interrogatorio de parte de la señora ROXANA ISABEL FIGUEROA TORRES en calidad de demandada como lo solicitó el apoderado de la parte demandante.

OTRAS PRUEBAS.

Téngase como pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante con la contestación de las excepciones:

- Videos grabados por mi poderdante a la demandada en estado de alicoramiento.
- Video grabado a la menor lavando el uniforme para ir a clases el día lunes.
- Álbum fotográfico.
- Acta de grado de estudios profesionales de MELANY PEREZ.
- Acuerdo de voluntades firmado entre mi poderdante y la señora CALINIA MAURISSETH ZUBIRIA HERRERA.

PRUEBAS DEMANDADO.

DOCUMENTALES. Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda; es decir:

- Registro civil de nacimiento del hijo: Carlos Mario Pérez Figueroa NUIP1067606191, nacido el 29/09/2008.
- Registro civil de nacimiento del hijo: Lauren Celeste Pérez Figueroa NUIP 1067625374, nacido el 10/05/2014.
- Registro civil de nacimiento del hijo: María Elena Pérez Figueroa NUIP1065857780, nacido el 25/04/2018.
- Copia de cedula de la demandante.
- Índice de consulta a propietario SRN-demandado.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Certificado impuesto predial inmueble.
- Certificado impuesto predial inmueble.

En cuanto a la solicitud especial elevada por la parte demandada a través del cual pretende que el Despacho oficie al SIMIT y al RUNT para que se informe los vehículos a nombre del demandante; esta Agencia Judicial precisa que dicha prueba debió solicitarla directamente la parte demandada a través de derecho de petición lo cual no acreditó; teniendo en cuenta que es a quien le

asiste la carga de la prueba; además, considera este Despacho que dicha prueba no es pertinente en el presente tramite declarativo.

También vale la pena informara a la apoderada de la parte demandada que en este sentido pudo consultar la pagina Web del RUNT y del SIMIT que suministran dicha información.

TESTIMONIALES:

Decrétese las pruebas testimoniales de las siguientes personas:

CALUDIA JIMENEZ C.c. No. 1052572466
MERCEDES CAMPO GALLEGO C.c. No. 49.609.292
YANETH PALOMINO SIERRA C.c. 36710572
GABRIEL EDUARDO ARRIETA C.c. No. 17974423
JOSE BUSTOS C.c. No. 17529372
NEIRA GUERRERO C.c. No. 39.092.375
JOSE DAVID TORRES GARCIA, C.c. No. 1065845241

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte del señor HUGO ELOY PEREZ RODRIGUEZ en calidad de demandante; conforme a lo solicitado por la parte demandada.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA VEINTISEIS (26) DEL MES DE FERBRERO DE 2024 A LAS DOS LA TARDE (2:00PM).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

ADVIERTASE A LAS PARTES QUE DEBEN CONCURRIR CON APODERADO JUDICIAL A LA AUDIENCIA.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales

mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Jmcc.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367668d30e5e7f47ad6f4cdc9fedb65ce0af1739d8af00fd40729f7dfdb4080f**
Documento generado en 22/01/2024 06:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica